



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** 110014003086 2020-0091900

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **EUCLIDES CANO ARANDIA** en contra de **ADRIANA SULIET SANABRIA RAMÍREZ, YENNIFFER SABINE PINEDA ACEVEDO** y **MARÍA GRACIELA BENÍTEZ DE GUERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$500.000.00, por concepto de saldo del capital correspondiente al canon de arrendamiento causado, vencido y no pagado, correspondiente al mes de enero de 2020 (exigible a partir del día primero de la siguiente mensualidad respectiva), objeto del contrato de arrendamiento báculo de la acción.

2. \$10'000.000.00, por concepto del capital de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados, desde febrero a mayo de 2020 (exigibles a partir del día primero de la siguiente mensualidad respectiva), objeto del contrato de arrendamiento báculo de la acción.

3. \$1'333.000.00, por concepto del capital, en proporción (16 días), del canon de arrendamiento causado, vencido y no pagado de junio de 2020.

4. \$5'000.000.00, por concepto de cláusula penal pactada en el instrumento vengero de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR** para actuar como gestor judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del proceso).

NOTIFÍQUESE, (2)



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 002 de hoy 15 DE ENERO 2021.  
La Secretaria,  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e941c626fa63bfccbeb72c3877cba3f9775b94d14620814cc1826332d0cad15d**

Documento generado en 13/01/2021 04:17:05 PM